

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2259
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: ANDRÉS FELIPE HENAO
Radicación: 760014003008**202100756**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ANDRÉS FELIPE HENAO**, PAGUE a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución allegado en **copia**¹:

1.1. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. **(\$484.000.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de marzo de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.2. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. **(\$532.400.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de abril de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.3. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. **(\$532.400.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de mayo de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.4. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. **(\$532.400.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de junio de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.5. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. **(\$532.400.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de julio de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.6. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. **(\$532.400.00)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

del mes de agosto de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.7. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (**\$532.400.00**) por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de septiembre de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.8. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (**\$532.400.00**) por concepto de cuota de capital correspondiente al canon del mes de octubre de 2021, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el primer día del mes subsiguiente y hasta que se verifique su pago total, por cada uno de los canones descritos anteriormente.

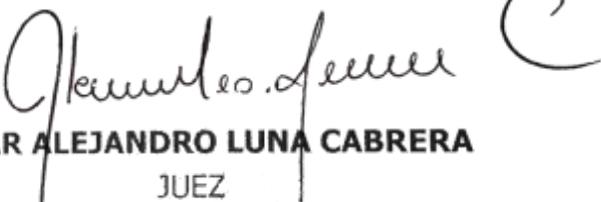
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, portadora de la T.P. No. 137.194 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84e785279d4d61432b3fb84f5b418caefefc5e38cf42b84d0a2fb47fa291e4**

Documento generado en 15/12/2021 02:03:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>